

MINUTA – 24 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y
ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 124; y se
adicionan un último párrafo al artículo 24, un segundo párrafo al artículo 29 y un
último párrafo al artículo 42, todos de la **Constitución Política del Estado de
Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...
...
...

Las remuneraciones de las magistradas y magistrados del Tribunal
Electoral del Estado, de las personas consejeras electorales y de las
personas titulares de áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Estatal
Electoral, no excederán el límite establecido en el artículo 157 de esta
Constitución. Además, queda prohibido para dichas personas adquirir o
contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de
pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de
ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que
no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato
colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 29. ...



Para la integración y funcionamiento del Congreso, las leyes respectivas establecerán los mecanismos y criterios que garanticen el principio de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 42. ...

...
...
...
...
...
...
...

El presupuesto anual asignado al Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 124. Los Ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con la ley respectiva, bajo los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria a efecto de darle cumplimiento al presente Decreto.

En tanto, se aplicarán en lo conducente, de manera directa, las disposiciones constitucionales en la materia y supletoriamente, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 124 de esta Constitución surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado deberán adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales locales se ajusten a lo establecido en los artículos 24, último párrafo, y 157 de esta Constitución, por lo que realizará, en cada ejercicio fiscal, los ajustes necesarios a los presupuestos que integre, previo a su aprobación.

QUINTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el Presupuesto de Egresos del Estado derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en la integración de los Ayuntamientos conforme al primer párrafo del artículo 124 de esta Constitución, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinará los recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SEXTO. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

El Congreso del Estado no podrá aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto del Poder Legislativo del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado deberá efectuar las adecuaciones a la legislación secundaria de conformidad con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EXPEDIDA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2026.



**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA
LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE HIDALGO.**

ATENTAMENTE

**DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
SECRETARIA**

**DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 24 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.



DICTAMEN QUE APRUEBA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de las iniciativas.



- III. Estudio técnico de las propuestas normativas.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2026, la **diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de disciplina presupuestaria y austeridad republicana del poder legislativo".

El 8 de mayo de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **937/LXVI**.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2026, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave **GEH/040/2026**, signado por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar,



Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de austeridad presupuestaria y administrativa, igualdad sustantiva y paridad de género”.

El 22 de mayo de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **979/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

En el contenido de la iniciativa **937/LXVI**, la legisladora promovente señaló en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Constitución Política del Estado de Hidalgo un límite expreso al presupuesto anual del Poder Legislativo, estableciendo que éste no podrá exceder del 0.70% del Presupuesto de Egresos del Estado. Lo anterior deriva de la necesidad de fortalecer la disciplina financiera, la austeridad y la racionalidad en el ejercicio del gasto público, garantizando que los recursos destinados al funcionamiento del Congreso se administren bajo criterios de eficiencia, economía y



transparencia. Si bien históricamente el presupuesto asignado al Poder Legislativo se ha mantenido por debajo de dicho porcentaje, actualmente no existe una disposición constitucional que establezca este límite de manera obligatoria y permanente.

De igual forma, se busca evitar que mediante mecanismos administrativos o ampliaciones presupuestales puedan generarse incrementos discrecionales que rebasen el porcentaje constitucionalmente permitido. En ese sentido, se plantea establecer que cualquier actualización presupuestaria se ajuste únicamente conforme a la inflación, impidiendo incrementos reales injustificados y fortaleciendo el control del gasto público. Con ello, se pretende consolidar una política de responsabilidad presupuestaria que contribuya a optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones legislativas.

La reforma encuentra sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De igual forma, atiende a la reciente reforma al artículo 116 constitucional, mediante la cual se estableció la obligación de las entidades federativas de fijar en sus constituciones un límite máximo al presupuesto de sus congresos locales equivalente al 0.70% del presupuesto estatal, como parte de una estrategia nacional orientada a fortalecer la disciplina financiera y el control del gasto legislativo.

Por su parte, en la exposición de motivos de la iniciativa número 979/LXVI, el promovente señaló fundamentalmente:



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



NUEVO PARADIGMA DE GOBERNANZA

Las funciones públicas son las actividades mediante las cuales el Estado ejerce su potestad para garantizar el bienestar social. En México, como república federal, estas funciones se rigen por principios comunes que aseguran coordinación, eficacia y estabilidad. En este contexto, el 17 de marzo de 2026 se propuso una reforma constitucional para fortalecer la gobernanza, la austeridad y la eficiencia. El 24 de abril de 2026 se publicó el decreto que limita la integración de ayuntamientos, fija un tope presupuestario a congresos estatales (0.7%), y establece paridad de género y perspectiva de género como principios obligatorios.

El régimen transitorio ordena armonizar las leyes estatales antes del 30 de mayo de 2026. En consecuencia, la propuesta en Hidalgo busca optimizar ayuntamientos, limitar el gasto legislativo y garantizar igualdad sustantiva.

MARCO LEGAL

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija principios de eficiencia, economía, transparencia, honradez, austeridad y racionalidad en el uso de recursos, exigiendo eliminar duplicidades y optimizar estructuras.

En Hidalgo, el artículo 3 reconoce el derecho a una buena administración bajo esos mismos principios. Por ello, la iniciativa plantea reformas para ajustar estructuras y hacer más eficiente el gasto público sin afectar a la ciudadanía.



III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las iniciativas en comento.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Presidencia de la comisión mediante oficio dirigido al titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, solicitó el estudio de las iniciativas en comento, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y en su caso operativas que implican las propuestas normativas, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Derivado de dicha solicitud, el órgano auxiliar consultado remitió el estudio que contiene un "Análisis de las iniciativas, sujetos a consideración de la Comisión".

Dicho documento, integrado por un estudio detallado de investigación, sustento legal, legislación comparada, análisis de impacto presupuestal y técnica legislativa, concluye que se trata de propuestas normativas viables con modificaciones al tenor de lo siguiente:

"Las propuestas son constitucionales tanto en su origen como en su contenido. En cuanto al origen, se sustentan en la reforma federal al artículo 116 CPEUM (Plan B), que impone a las constituciones estatales la obligación expresa de establecer el límite del 0.70%. En cuanto a los



contenidos, reproducen fielmente el mandato constitucional federal y añaden mecanismos de control que el propio Plan B contempla en su régimen transitorio (Octavo Transitorio)."

Instrumento que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de iniciativas que pretenden impactar sobre la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a la diputada promovente de la iniciativa referida en el antecedente 1 para



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo presentó ante esta Soberanía la propuesta normativa referida en el antecedente 2, con base en la facultad que le concede la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, del cual deriva su categoría jurídica suficiente para promover esta reforma constitucional.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir idéntico trámite que el establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladoras y legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Sobre el análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa **937/LXVI** es incorporar en la Constitución Política del Estado de Hidalgo un límite máximo al presupuesto del Poder Legislativo, así como reglas de disciplina presupuestaria que garanticen un ejercicio racional y proporcional del gasto legislativo.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Por otro lado, y conjuntamente, el objetivo principal de la iniciativa **979/LXVI** consiste en armonizar el marco jurídico local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la incorporación de principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de recursos públicos inherentes al presupuesto del Poder Legislativo Estatal y a los límites de los salarios y retribuciones asignados a las personas funcionarias estatales en materia electoral; así como efectuar ajustes en la integración máxima de los ayuntamientos de la entidad y el fortalecimiento de los principios de paridad e igualdad sustantiva en el Congreso del Estado.

SEXTO. A fin de sustentar el sentido de este dictamen, es indispensable recurrir a las estrategias de desarrollo. Tal es el caso de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a lograr la igualdad de género, en específico la Meta 5.5, orientada a garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios¹.

En ese mismo orden de ideas, guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 1 "Gobernanza con justicia y participación ciudadana", especialmente en el Objetivo 1.4 y su Estrategia 1.4.2, que promueven el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana; así como con el Eje Transversal 1 "Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres", en particular la Estrategia T1.1.1, encaminada a fortalecer el marco normativo e institucional para garantizar la inclusión y participación de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad².

SÉPTIMO. En el ámbito estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Hidalgo, particularmente los Ejes 1 "Estado Planificado, Ordenado y

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. En la Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1). Consultado el 04 de mayo de 2026: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>.

² Gobierno de México. (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Diario Oficial de la Federación del 15/04/2025. Consultado el 04 de mayo de 2026 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0.

Democrático” y 2 “Estado Eficiente y Disciplinado con sus Finanzas”, promueven el fortalecimiento institucional, el cumplimiento de la normativa vigente y el ejercicio transparente, austero, eficaz y disciplinado del gasto público, así como la profesionalización del servicio público y la eliminación de prácticas como el nepotismo y la duplicidad de funciones³.

De igual forma, las propuestas se alinean con el Eje Transversal 3 “Estado de Igualdad Sustantiva y de Derechos Humanos”, al contemplar el fortalecimiento de capacidades institucionales para incorporar la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

OCTAVO. A nivel Constitucional Federal, el artículo 134 establece como principios rectores del ejercicio del gasto público la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la racionalidad y la austeridad republicana, disponiendo que las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos se ajusten a dichos principios, mediante la eliminación de duplicidades funcionales u organizacionales y la optimización de la gestión pública⁴.

En ese mismo orden de ideas, en alineación con el marco constitucional, y bajo los postulados de disciplina financiera y rendición de cuentas, se impone a los entes públicos el deber de diseñar esquemas organizacionales sobrios y funcionales, orientados a la contención del gasto y a evitar erogaciones innecesarias, garantizando un uso responsable y equilibrado de los recursos públicos.

NOVENO. Por otro lado, el ejercicio del gasto público exige la observancia de principios de austeridad, disciplina y responsabilidad, los cuales deben reflejarse tanto en las decisiones institucionales como en la conducta de las personas servidoras públicas. La eliminación de privilegios indebidos y prestaciones no

³ Gobierno del Estado Hidalgo, Periódico Oficial, alcance tres de fecha 20 de marzo de 2026. Consulta realizada el 04 de mayo de 2026 en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-3-del-20-de-marzo-de-2026.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2026, (México). Consultado el: 20/04/26, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



justificadas constituye un paso necesario para consolidar una cultura administrativa basada en la ética, la transparencia y el compromiso con el interés general.

En este marco, se establecen restricciones respecto de la contratación de beneficios no previstos en la normatividad aplicable, así como la definición de parámetros claros para la integración del presupuesto del Poder Legislativo, fijando límites que aseguren un uso equilibrado y responsable de los recursos. Estas disposiciones refuerzan la noción de que la función pública tiene como finalidad el bienestar colectivo, no el beneficio particular.

De igual forma, se garantiza que los ahorros generados por la optimización de estructuras municipales permanezcan en las haciendas públicas locales, permitiendo su reinversión en obras y servicios en favor de la población. Así, la racionalidad en el gasto se traduce en resultados tangibles, consolidándose como un instrumento de desarrollo y justicia social.

DÉCIMO. La reciente reforma constitucional federal en materia de régimen municipal establece bases claras para la integración de los Ayuntamientos, orientadas a fortalecer su funcionalidad y adecuarlos a las necesidades reales de la población. En este sentido, la determinación de conformarlos por una sindicatura y hasta quince regidurías responde a un criterio de proporcionalidad y eficiencia institucional, que busca consolidar estructuras más ágiles y operativas en el ámbito local⁵.

Las sindicaturas y regidurías desempeñan funciones sustantivas en la supervisión de la administración municipal, la representación ciudadana y el vínculo directo con la población. Por ello, resulta indispensable que su integración atienda al

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación, 23 de abril de 2026, (México). Consultado el: 04 de mayo de 2026, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785817&fecha=23/04/2026#gsc.tab=0



interés colectivo, garantizando que el ejercicio del poder público se conduzca bajo principios de responsabilidad, legitimidad democrática y servicio a la comunidad.

La adecuación en la integración de los Ayuntamientos contribuye, además, a optimizar el uso de los recursos públicos, al reducir cargas presupuestales asociadas a remuneraciones y estructuras de apoyo. Esta medida permite reorientar recursos hacia la atención de necesidades prioritarias, fortaleciendo la capacidad de los municipios para cumplir eficazmente con sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al fortalecimiento de la paridad de género y la igualdad sustantiva, constituye un elemento esencial en la construcción de instituciones más incluyentes y representativas. La incorporación de estos principios en la integración de los órganos de gobierno garantiza que mujeres y hombres participen en condiciones de equidad en los espacios de toma de decisiones, en concordancia con los mandatos constitucionales y compromisos internacionales⁶.

La paridad no se limita a una distribución numérica, sino que busca generar condiciones reales para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, promoviendo la participación efectiva de las mujeres en la vida pública. En este sentido, se consolida como una medida permanente orientada a cerrar brechas históricas de desigualdad.

La igualdad sustantiva, por su parte, impulsa una transformación institucional que trasciende lo formal, promoviendo acciones concretas que favorezcan la inclusión y el acceso equitativo a oportunidades. En conjunto, ambos principios fortalecen el sistema democrático y contribuyen a una vida pública más justa y equilibrada.

⁶ Bonifaz Alonso, Leticia. (S/F) *El principio de paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 04 de mayo de 2026, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf



DÉCIMO SEGUNDO. Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) Se estima viable la adición al artículo 24, ya que fortalece los principios constitucionales de austeridad republicana, racionalidad del gasto y disciplina presupuestaria previstos en los artículos 134 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución local. La medida busca evitar privilegios y prestaciones extraordinarias no previstas legalmente para las personas servidoras públicas electorales, garantizando que los recursos públicos se administren con eficiencia, honradez y transparencia. Aunado a ello, la disposición contribuye a homologar criterios salariales y de responsabilidad administrativa entre los entes públicos, privilegiando el interés colectivo sobre beneficios particulares y reforzando la confianza ciudadana en las instituciones electorales.

2) En lo relativo a la adición al artículo 29, resulta jurídicamente procedente y socialmente necesaria, debido a que fortalece la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva y la participación política paritaria de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. La reforma armoniza el marco constitucional local con los principios nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y participación política, particularmente con el principio de paridad de género reconocido en la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales.

Además, permite consolidar mecanismos normativos permanentes que aseguren una integración legislativa más equitativa, inclusiva y representativa de la composición social del Estado.

3) Por cuanto hace a la adición de un límite constitucional al presupuesto del Congreso del Estado se considera viable en virtud de que materializa los principios de austeridad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto público. La medida armoniza la Constitución local con la reciente reforma federal

que establece que el presupuesto de los poderes legislativos estatales no podrá exceder del 0.70% del presupuesto estatal total, evitando incrementos desproporcionados y fortaleciendo la disciplina financiera.

Asimismo, la reforma genera certidumbre presupuestaria, inhibe el crecimiento inercial del gasto legislativo y promueve que los recursos públicos puedan orientarse prioritariamente a necesidades sociales y obras en beneficio de la población.

4) Por su parte, la reforma al artículo 124 se estima adecuada y funcional, ya que busca optimizar la estructura de los ayuntamientos mediante una integración más eficiente y acorde con los principios de racionalidad administrativa y austeridad republicana. La reducción del número de regidurías pretende disminuir el gasto operativo municipal sin afectar la representación democrática ni las funciones sustantivas de supervisión y vinculación ciudadana que corresponden a los integrantes de los cabildos.

De igual manera, la inclusión expresa de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva fortalece la integración igualitaria de los gobiernos municipales y garantiza condiciones más equitativas en el acceso y ejercicio del poder público local.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 124; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 24, un segundo párrafo al artículo 29 y un último párrafo al artículo 42, todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...



...

...

Las remuneraciones de las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de las personas consejeras electorales y de las personas titulares de áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Estatal Electoral, no excederán el límite establecido en el artículo 157 de esta Constitución. Además, queda prohibido para dichas personas adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 29. ...

Para la integración y funcionamiento del Congreso, las leyes respectivas establecerán los mecanismos y criterios que garanticen el principio de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 42. ...

...

...

...

...

...

...

El presupuesto anual asignado al Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 124. Los Ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con la ley respectiva, bajo los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria a efecto de darle cumplimiento al presente Decreto.

En tanto, se aplicarán en lo conducente, de manera directa, las disposiciones constitucionales en la materia y supletoriamente, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

TERCERO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 124 de esta Constitución surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado deberán adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales locales se ajusten a lo establecido en los artículos 24, último párrafo, y 157 de esta Constitución, por lo que realizará, en cada ejercicio fiscal, los ajustes necesarios a los presupuestos que integre, previo a su aprobación.

QUINTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el Presupuesto de Egresos del Estado derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en la integración de los Ayuntamientos conforme al primer párrafo del artículo 124 de esta Constitución, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinará los recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SEXTO. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado no podrá aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto del Poder Legislativo del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado deberá efectuar las adecuaciones a la legislación secundaria de conformidad con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL	<i>En Contra</i>		
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

